

Pre-Votum

1) Los términos de esta breve Relación se hallan condicionados a ciertas líneas fundamentales del trabajo de la Comisión, que hubiéramos deseado previamente esclarecidas:

a) La labor específica de la Comisión, será, de facto, una nueva Codificación, al menos en lo que respecta a los laicos; o se trata de revisar solamente la actual legislación canónica manteniendo su actual formulación y estructura?

b) Lo establecido en el canon 1 del actual Código, presidirá nuestro trabajo, o se tratará más bien de un Código de tipo Constitucional, válido para la Iglesia Universal?

11) La legislación canónica acerca de los laicos, deberá fundamentarse en la eclesiología de "Lumen Gentium", concretizada en "Apostolicam actuositatem" en la cual expresamente se establece: "quae omnia tanquam norma habeantur in recognoscendo iure canonico quod ad laicorum apostolatam attinet": n. 21; Con respecto a los otros aspectos que no se refieren al apostolado de los laicos, se ve la necesidad de inspirarse y coordinar lo que se halla esparcido en los demás documentos conciliares, especialmente en "Gaudium et Spes",

111) Al mismo tiempo ^{estimo} que el trabajo de la Comisión acerca de los laicos, podría recibir una no despreciable luz, tomando en cuenta los preparativos, desarrollo y conclusiones del Tercer Congreso Mundial del Apostolado Seglar, convocado en Roma para el próximo año.

En las relaciones del laicado con el clero

1v) Al considerar las relaciones del laicado con ^{el clero} ~~la jerarquía~~, tenemos presente, ~~como principio rector, que la misión de este último es: "ad educandos homines ad maturitatem christianam consequendam"~~ (Praesbyt. Ord. n. 26).

Las normas canónicas deberán hacer posible la evolución ^{colectiva} del laicado cristiano a una verdadera adultez en la Iglesia, aun previendo un período de difícil transición, que equivaldría a su adolescencia en la Iglesia.

Esto trae inmediatamente como consecuencia una nueva perspectiva de todo el Código "sub specie laicorum", por parte de nuestra Comisión, y no solamente una sección determinada.

Aun para la estructura material de la legislación canónica, talvez habría que prever que, cualquiera que sea la división o las divisiones de los temas, habría que considerar en cada lugar, lo concerniente a:

a) Santa Sede; b) Conferencia Episcopal; c) Ordinariato Diocesano; d) párroco y clero en general; e) laicos: serían ciertos niveles paralelos que atravesarían todo el Código en sentido horizontal, y que permitirían un verdadero uso de los cánones, especialmente en manos de quienes carecen de la conveniente dedicación científica.

v) En el proceso de esta maduración cristiana, que es un verdadero derecho del pueblo cristiano, se advierten graves deficiencias ~~en~~ lagunas en la formación de nuestros laicos, lo que incide, entre otras cosas, en defecciones masivas en ciertas etapas de la vida, o en ciertas circunstancias. En nuestros países llamados cristianos, la práctica de la misa dominical en los bautizados es muy baja, a pesar de la adhesión más o menos explícita que la masa manifiesta hacia la Iglesia.

Se nos aparece así que, de hecho, observando la vida misma, se han producido como sectores en el pueblo cristiano, de acuerdo a situaciones más o menos semejantes dentro de un margen fácil de captar. Para responder a esas diversas situaciones y etapas ~~masivas~~, existe como única respuesta la misa dominical obligatoria, ^{confesión y comunión anuales.}

Debemos pensar en el papel preponderante de la juventud en el mundo moderno y de las características que reviste en su enjuiciamiento de todo, incluso de la Iglesia. La niñez, ~~es~~ otra etapa masiva por la que atraviesan todos los cristianos, en la cual hay que dar una respuesta adecuada: un primer esfuerzo interesante, se ha observado en el Motu Proprio "Poenitemini" al mutar la edad para la abstinencia de carne, a partir de los catorce años y prescribir para los jóvenes, una adecuada formación en el verdadero sentido de la penitencia (ibid. IV).

cf. S. Concilium n. 87
y P2: Bautismo de pequeños de niño)

En la actualidad, el catecumenado de adultos en países de misión ("Agentes" n°14) parece ser la única asistencia masiva a una etapa real en la formación cristiana.

18

El "Decreto" *Christus Dominus* (n°18) considera estas diversas situaciones de grupos de laicos cristianos (inmigrantes, veraneantes, nómadas, etc.), y propicia para ellos una asistencia adaptada; a esas "situaciones", habría que unir, en mi modesta opinión, las "etapas" colectivas por las que normalmente atraviesa un cristiano. Habría que establecer las más elementales y fijar qué criterios definen cada una, cuál sea la asistencia que requiere, los derechos y obligaciones de quienes se hallan en cada una de esas etapas generales. Aun se podría pensar en algún sacramental nuevo que marcara el paso de una etapa a otra, y qué margen de amplitud convendría considerar, de acuerdo a las circunstancias tan variables de países y culturas. En fin, habría que considerar la progresiva aplicación de unas disposiciones en este sentido, para evitar inexactitudes que perjudicaran a aquellos a quienes se quiere servir mejor.

Esta especie de Estructuración, no implicaría en sí misma una consagración exclusiva a la Iglesia, aun permaneciendo plenamente laico, sino que podría servir para ayudar a este proceso de maduración cristiana de acuerdo a las necesidades más reales, ya sea de edad, de formación ya recibida o de otros criterios.

Paralelamente a ellas, se podría pensar, incluso a nivel de la Iglesia Universal, en alguna estructura más definida, que comprometería a quien voluntariamente quisiera adoptarla, por un período de tiempo o durante una circunstancia determinada, sin perder en ningún caso su carácter de laico. Tenemos algunos ejemplos en los "Voluntarios del Papa" o en los trabajos que como misioneros deben cumplir los jóvenes sacerdotes en nuestros países, durante dos años. Un fundamento para pensar en la posibilidad de esto, lo hallé en el decreto "Ad-gentes-ad-Apostolicam-Actuositatem", refiriéndose a las misiones: "...sua reddant opera missionaria, auxilia materialia vel etiam personalia praestando." (n°10). Ciertamente que este tipo de estructura tendría de algún modo sus correspondientes derechos y deberes y una forma especial de asistencia.

Con esto supondría, además, una cierta especialización en el clero o en los laicos que intervinieran, según se verá más adelante.

VI) En una época que se precia de la promoción femenina, como un gran valor adquirido, la legislación de la Iglesia se deberá inspirar en los principios enunciados en Ap. *Actuositatem* n°29 acerca de la promoción de la mujer en la Iglesia. Es indudable que la invitación a auditoras religiosas y seglares reveló una nueva dimensión de la responsabilidad de los sacerdotes, de la cual será sabio promover su desarrollo. La enseñanza de S.S. Pio XII especialmente aparece urgente que sea estructurada: "vasto è il campo di azione che si offre oggi alle donne... spiegare e diffondere la dottrina della Chiesa per sfatare più sicuramente l'errore, l'illusione e la menzogna, un lavoro immenso e d'impellente necessità senza il quale tutto lo zelo di apostolato non otterrebbe che risultati precari." (AAS., 57 p.292; cf. etiam AAS. 48, pp.779 ss.).

La condición de miembro del Pueblo de Dios, implica en la mujer cristiana una inserción más responsable, dentro de ciertas condiciones que habrá que determinar, en el triple ministerio de la Iglesia:

ministerio litúrgico: especialmente en las comunidades femeninas seglares; algunos aspectos esbozados ya en los cc. 742 a 2 y 745, se podrían ampliar, de acuerdo a ciertos principios generales. El papel de la mujer en lo referente a la música, canto y arte sagrado podrá ser estimulado.

ministerio de la palabra: catequesis a los niños por parte de la mujer, especialmente madres de familia, podría ser consagrado como legislación valerosa. Una sana estimulación a la producción literaria de parte de seglares competentes, sobre temas femeninos, de índole familiar, vida espiritual, etc., sería ciertamente provechoso. Es lamentable que la mayor parte de los libros destinados a la formación de niñas y señoritas, como también las revistas, las instrucciones y predicaciones, sean ideadas y ejecutadas por hombres que a veces desconocen la realidad a la cual se han abocado. ¿Cómo efectuar un justo término medio?

ministerio del pastorado: cierto tipo de servicios de la Iglesia podrían ser de la incumbencia mayor de mujeres: v. gr. la labor asistencial a los enfermos, al servicio social, la asesoría de movimientos femeninos, de los cuales por ahora no se aborda el problema. Incluso en la elaboración de ciertos criterios de moralidad, la contribución femenina podrá ser valiosa para la jerarquía.

Al referirme a todo esto, no he considerado a las religiosas, pero es indudable que debería haber una relación: "religiosa-seglares cristiana", que permitiera una efectiva colaboración en ciertas tareas comunes que la Iglesia les confiara.

En resumen, pienso que, como una subdivisión del ángulo laical, desde el cual habría que estudiar toda la legislación canónica (cf. n.º 14), habría que considerar el papel de la mujer cristiana seglar en la Iglesia.

-Hay un problema escriturístico, que escapa a mi competencia, cual es el verdadero valor del texto de S. Pablo, de 1 Cor. 14, 34, en el cual la tradición ha visto una incapacidad femenina para una deputación al servicio del culto (y como consecuencia en los demás ministerios) de la Iglesia. La Iglesia en el pasado distinguió viudas y diaconisas, constituidas por una bendición sagrada en una especie de ordo: ejercían una misión de apostolado y de caridad en la comunidad y asistían a la jerarquía en ciertas funciones como el bautismo de las mujeres.

VII) La doble pertenencia de los laicos a la Iglesia y a la Sociedad temporal, implica en ellos su inserción activa y responsable en ambas: más aun, la presencia de la Iglesia normalmente se hace en el mundo, a través de los laicos.

En base a los caps. 11 y 14 de "Lumen Gentium", y al n.º 9 y ss. de "Apostolicam actuositatem", se ve la necesidad de precisar con la mayor claridad: a) cuáles sean los campos de realización propios del triple ministerio del Pueblo de Dios, en el interior de las comunidades eclesiales (parroquia-diócesis-conferencia episcopal-nación)-organismos iglesia continental -iglesia universal.

determinados esos aspectos básicos: -delimitar cuál sea el terreno propio e irrenunciable que compete en cada ministerio a la jerarquía (y a quienes han recibido el Orden Sacerdotal);

-cuál sea el que corresponde a los laicos cristianos, en cuanto miembros del Pueblo de Dios;

-finalmente, hay un terreno intermedio en que jerarquía (y clero), o bien los laicos, pueden actuar en forma supletoria de la otra parte, en circunstancias que habría que determinar y que podrían ser enunciadas en el CIC y concretizadas en las legislaciones particulares a nivel nacional. La existencia de este terreno intermedio supletorio, es claramente expresada en los documentos conciliares: "Membra ordinis sacri, quamquam aliquando in saecularibus versari possunt, etiam saecularem professionem exercendo... praecipue et ex professo ad sacrum ministerium ordinantur." (L.G., 31).

"(laici)... quodsi quidam eorum, deficientibus sacris ministris, vel iisdem in regimine persecutionis impeditis, quaedam officia sacra pro facultate supplent." Este sería tal vez el alcance, por aclarar, de lo establecido en L.G. 33: "...aptitudine gaudent, ut ad quaedam munera ecclesiastica, ad finem spirituales exercenda, ab Hierarchia adsumantur," con lo que se establece la diferencia con aquellas obras que son propias de ellos: "... ut sua sponte opera aggrediantur" (L.G. 37).

b) Con respecto al apostolado de la Iglesia en el mundo temporal, los laicos, de quienes "la secularidad" es una característica (L.G. 31), tienen una misión específica, de mayor libertad y responsabilidad. También aquí habría que delimitar las relaciones jerarquía-laico, y cuáles sean los terrenos, como al hablar de las comunidades eclesiales.

propios de cada uno

VIII) En cuanto a la estructuración general del Código, propongo al estudio de la Comisión, la posibilidad que los cánones sean insertados al final de la Constitución Dogmática "Lumen Gentium" y, aun, los que tratan de ciertas materias específicas, al final del documento conciliar correspondiente, cuando fuera del caso. En esta forma se presentaría la relación entre la enseñanza solemne del Concilio y la vida de la Iglesia, que sus leyes deben orientar; además esta forma se hallaría en consonancia con toda la antigua tradición legislativa de la Iglesia, y presentaría al Código de Derecho Canónico al final de los trabajos, como la culminación de la triple meta que anunciara S.S. Juan XXIII el 25 de enero de 1959.

IX) La relación del laicado cristiano con la jerarquía estaría asegurada "per statuta ad hoc ab Ecclesia stabilita" (L.G., 37): un consejo de laicos, hombres y mujeres, realmente representativos del pueblo cristiano y de la sociedad temporal, en condiciones que habría que determinar, a escala diocesana y nacional (ésta última, ante la Conferencia Episcopal. Su estructuración podría estudiarse en forma paralela a la del Consejo del Presbiterio (C.D., 27; P.O., 7). En el motu proprio "Ecclesiae Sanctae", 16 & 3 y 4, se habla del Consejo de Pastoral, que pueden integrar laicos. Pudiera pensarse que éste fuera el organismo superior de la diócesis, que fuera la culminación de otros cuerpos especializados, compuestos exclusivamente de clérigos, religiosos o laicos, según los casos, para asuntos de atinencia a esos sectores del pueblo de Dios, quedando el Consejo de Pastoral para los asuntos de interés general. Las características y atribuciones habría que determinarlas, al menos en sus líneas fundamentales, en el Código.

X) La reiterada insistencia de los documentos conciliares acerca de la misión de los padres de familia y de los derechos intransferibles que les asisten en la formación de sus hijos y en la vida íntima del hogar, podría ser estudiada en relación al Código. Tal vez podría ser el comienzo de una "consagración" de realidades estructurales que existen en la Iglesia y en el mundo:

Dentro de condiciones que habría que determinar, tal vez podría pensarse en una peculiar participación de la familia en el triple ministerio de la Iglesia; a modo de simple ilustración:

- en algunos casos calificados, una liturgia familiar podría ser suficiente para santificar el día del Señor;

- también a título extraordinario en circunstancias por establecer el padre de familia acaso pudiera ser ministro especial de algunos sacramentos en favor de los suyos: Bautismo (-el can. 742 & 3 será a un contrasentido) - Eucaristía, y aun Unción de los enfermos.

- la participación en el ministerio de la Palabra, pudiera ser asegurada confiándose la catequesis, a padres de familia o a las madres, y mediante una vinculación con el obispo a través de los organismos aludidos en el nº anterior, o en otra forma. Hay que recordar el movimiento de reflexión y el eco que obtuvo la carta pastoral de Mons. De Smedt, obispo de Brujas, acerca del matrimonio, preparada con la consulta a más de 2.400 esposos cristianos de su diócesis.

XI) La definición del laico, supone el esclarecimiento previo del problema de parte de los teólogos. En todo caso, aparece conveniente la revisión del canon 87, en base a lo que el Concilio enseña sobre la persona humana, sus derechos y deberes que nacen de su misma naturaleza y que deben reflejarse también en toda la legislación de la Iglesia, v.gr. en ciertos procedimientos procesales, etc.

En fin, estimo que la parte correspondiente a las Normas generales, debería ser estudiada por cada una de las sub-comisiones, ya que tienen atinencia a todos los temas.

75631
85/44

at 8.;
Kunan.)

alib
en IV)

1) Los términos de esta breve Relación se hallan condicionados a ciertas líneas fundamentales del trabajo de la Comisión, que hubiéramos deseado previamente esclarecidas:

- a) La labor específica de la Comisión, será, de facto, una nueva Codificación, al menos en lo que respecta a los laicos; o se trata de revisar solamente la actual legislación canónica manteniendo su actual formulación y estructura?
- b) Lo establecido en el canon 1 del actual Código, presidirá nuestro trabajo, o se tratará más bien de un Código de tipo Constitucional, válido para la Iglesia Universal?

II) La legislación canónica acerca de los laicos, deberá fundamentarse en la eclesiología de "Lumen Gentium", concretizada en "Apostolicam actuositatem" en la cual expresamente se establece: "quae omnia tamquam norma habeantur in recognoscendo iure canonico quod ad laicorum apostolatatum attinet"; Con respecto a los otros aspectos que no se refieren al apostolado de los laicos, se ve la necesidad de inspirarse y coordinar lo que se halla esparcido en los demás documentos conciliares, especialmente en "Gaudium et Spes",

III) Al mismo tiempo ^{estimo} que el trabajo de la Comisión acerca de los laicos, podría recibir una no despreciable luz, tomando en cuenta los preparativos, desarrollo y conclusiones del Tercer Congreso Mundial del Apostolado Seglar, convocado en Roma para el próximo año.

IV) Al considerar las relaciones del laicado con el clero, ~~la jerarquía~~ ^{la jerarquía}, tenemos presente, como principio rector, que la misión de éste último es: "ad educandos homines ad maturitatem christianam consequendam" (Praebyt. Ord. 226).

Las normas canónicas deberán hacer posible la evolución ^{colectiva} del laicado cristiano a una verdadera madurez en la Iglesia, un previendo un período de difícil transición, que equivaldría a su adolescencia en la Iglesia.

Esto trae inmediatamente como consecuencia una nueva perspectiva de todo el Código "sub specie laicorum", por parte de nuestra Comisión, y no solamente una sección determinada.

Aun para la estructura material de la legislación canónica, tal vez habría que prever que, cualquiera que sea la división o las divisiones de los temas, habría que considerar en cada lugar, lo concerniente a:

a) Santa Sede; b) Conferencia Episcopal; c) Ordinariato Diocesano; d) párroco y clero en general; e) laicos: serían ciertos niveles paralelos que atravesarían todo el Código en sentido horizontal, y que permitirían un verdadero uso de los cánones, especialmente en manos de quienes carecen de la conveniente dedicación científica. *(v. g. talleres y folletos de preparación)*

V) En el proceso de esta maduración cristiana, que es un verdadero derecho del pueblo cristiano, se advierten graves deficiencias ~~en~~ ^{en} lagunas en la formación de nuestros laicos, lo que incide, entre otras cosas, en defecciones masivas en ciertas etapas de la vida, o en ciertas circunstancias. En nuestros países llamados cristianos, la práctica de la misa dominical en los bautizados es muy baja, a pesar de la adhesión más o menos explícita que la masa manifiesta hacia la Iglesia.

Se nos aparece así que, de hecho, observando la vida misma, se han producido como sectores en el pueblo cristiano, de acuerdo a situaciones más o menos semejantes dentro de un margen fácil de captar. Para responder a esas diversas situaciones y etapas ~~masivas~~ ^{masivas}, existe como única respuesta la misa dominical obligatoria. *(v. g. talleres y comisión escuelas)*

Debemos pensar en el papel preponderante de la juventud en el mundo moderno y de las características que reviste en su enjuiciamiento de todo, incluso de la Iglesia. La niñez, ~~es~~ ^{es} otra etapa masiva por la que atraviesan todos los cristianos, en la cual hay que dar una respuesta adecuada: un primer esfuerzo interesante, ^(v. g. la liturgia) se ha observado en el Motu Proprio "Poenitemini" al mutar la edad para la abstinencia de carne, a partir de los catorce años y prescribir para los jóvenes, una adecuada formación en el verdadero sentido de la penitencia (ibid. 1V).

Bautismo de los niños: Excepciones de niños (S.C. n.º 82)
S.C. n.º 82

1) Necesidad de una profundización ^{colectiva} en los conocimientos religiosos, lo que permitirá ser ~~mucho~~ mucho más exacto a la tarea de hacer presente la Iglesia en el mundo ("laici solliciti in p[ro]p[ri]a d[i]c[t]i[n]a cognitionem veritatis revelatae incumbant..." (L. G. no 35) - cf. etiam ap. act.



actuamente de adultos por (interrumpir) aliq

En la actualidad, el catecumenado de adultos en países de misión ("Ad gentes" nº14) parece ser la única asistencia masiva a una etapa real en la formación cristiana.

18

El Decreto "Christus Dominus" (nº8) considera estas diversas situaciones de grupos de laicos cristianos (inmigrantes, veraneantes, nómadas, etc), y propicia para ellos una asistencia adaptada; a esas "situaciones", habría que unir, es mi modesta opinión, las "etapas" colectivas por las que normalmente atraviesa un cristiano. Habría que establecer las más elementales y fijar qué criterios definen cada una, cuál sea la asistencia que requiera, los derechos y obligaciones de quienes se hallan en cada una de esas etapas generales. Aun se podría pensar en algún sacramento nuevo que marcara el paso de una etapa a otra, y qué margen de amplitud convendría considerar, de acuerdo a las circunstancias tan variables de países y culturas. En fin, habría que considerar la progresiva aplicación de unas disposiciones en este sentido, para evitar inexactitudes que perjudicarán a aquéllos a quienes se quiere servir mejor.

Esta especie de Estructuración, no implicaría en sí misma una consagración exclusiva a la Iglesia, aun permaneciendo plenamente laico, sino que podría servir para ayudar a este proceso de maduración cristiana de acuerdo a las necesidades más reales, ya sea de edad, de formación ya recibida o de otros criterios.

Paralelamente a ellas, se podría pensar, incluso a nivel de la Iglesia Universal, en alguna estructura más definida, que comprometería a quien voluntariamente quisiera adoptarla, por un período de tiempo o durante una circunstancia determinada, sin perder en ningún caso su carácter de laico. Tenemos algunos ejemplos en los "Voluntarios del Papa" o en los trabajos que como misioneros deben cumplir los jóvenes mormones en nuestros países; durante dos años. Un fundamento para pensar en la posibilidad de esto, lo hallo en el decreto "Ad gentes" nº10: "apostolicam actusitatem, orientándose a las misiones: "...sua reddant opera missionaria, auxilia materialia vel etiam personalia praestando." (nº10). Ciertamente que este tipo de estructura tendría de algún modo sus correspondientes derechos y deberes y una forma especial de asistencia.

Todo esto supondría, además, una cierta especialización en el clero o en los laicos que intervinieran, según se verá más adelante.

VI) En una época que se precia de la promoción femenina, como un gran valor adquirido, la legislación de la Iglesia se deberá inspirar en los preceptos enunciados en Ap. Actuositatem nº9 acerca de la promoción de la mujer en la Iglesia. Es indudable que la invitación a auditoras religiosas y seglares reveló una nueva dimensión de la responsabilidad de los seglares, de la cual será sabio promover su desarrollo. La enseñanza de S.S. Pío XII especialmente aparece urgente que sea estructurada: "vasto è il campo di azione che si offre oggi alla donna... spiegare e diffondere la dottrina della Chiesa per sfatare più sicuramente l'errore, l'illusione e la menzogna, ~~un~~ lavoro immenso e d'impellente necessità senza il quale tutto lo zelo di apostolato non otterrebbe che risultati precari." (SAS., 37 p.292; cf. etiam AAS.48, pp.779 ss.).

La condición de miembro del Pueblo de Dios, implica en la mujer cristiana una inserción más responsable, dentro de ciertas condiciones que habrá que determinar, en el triple ministerio de la Iglesia:

ministerio litúrgico: especialmente en las comunidades femeninas seglares; algunos aspectos esbozados ya en los cc.742 & 2 y 743, se podrían ampliar, de acuerdo a ciertos principios generales. El papel de la mujer en lo referente a la música, canto y arte sagrado podrá ser estimulado.

ministerio de la palabra: catequesis a los niños por parte de la mujer, especialmente madres de familia, podría ser consagrado como legislación valedera. Una sana estimulación a la producción literaria de parte de seglares competentes, sobre temas femeninos, de índole familiar, vida espiritual, etc., sería ciertamente provechoso. Es lamentable que la mayor parte de los libros destinados a la formación de niñas y señoritas, como también las revistas, las instrucciones y predicaciones, sean ideadas y ejecutadas por hombres que a veces desconocen la realidad a la cual se han abocado. ¿Cómo efectuar un justo término medio?

Ministerio del pastorado: cierto tipo de servicios de la Iglesia podrían ser de la incumbencia mayor de mujeres: v.gr. la labor asistencial a los enfermos, al servicio social, la asesoría de movimientos femeninos, de los cuales por ahora no se aborda el problema. Incluso en la elaboración de ciertos criterios de moralidad, la contribución femenina podrá ser valiosa para la jerarquía.

Al referirme a todo esto, no he considerado a las religiosas, pero es indudable que deberé haber una relación religiosa-segular cristiana, que permitiera una efectiva colaboración en ciertas tareas comunes que la Iglesia les confiara.

En resumen, pienso que, como una subdivisión del ángulo laical, desde el cual habría que estudiar toda la legislación canónica (cf. nº 14), habría que considerar el papel de la mujer cristiana seglar en la Iglesia.

-Hay un problema escriturístico que escapa a mi competencia, cual es el verdadero valor del texto de S. Pablo, de 1 Cor. 14, 34, en el cual la tradición ha visto una incapacidad femenina para una deputación al servicio del culto (y como consecuencia en los demás ministerios) de la Iglesia. La Iglesia en el pasado distinguió viudas y diaconisas, constituidas por una bendición sagrada en una especie de ordo: ejercían una misión de apostolado y de caridad en la comunidad y asistían a la jerarquía en ciertas funciones como el bautismo de las mujeres.

VII) La doble pertenencia de los laicos a la Iglesia y a la Sociedad temporal, implica en ellos su inserción activa y responsable en ambas: más aun, la presencia de la Iglesia normalmente se hace en el mundo, a través de los laicos.

En base a los caps. II y IV de "Lumen Gentium", y al nº 9 y ss. de "Apostolicam actuositatem", se ve la necesidad de precisar con la mayor claridad: a) cuáles sean los campos de realización propios del triple ministerio del Pueblo de Dios, en el interior de las comunidades eclesiales (parroquia-diócesis-conferencia episcopal (nación)-organismos Iglesia continental-Iglesia universal.

determinados esos aspectos básicos: -delimitar cuál sea el terreno propio e irrenunciable que compete en cada ministerio a la jerarquía (y a quienes han recibido el Orden Sacerdotal);

-cuál sea el que corresponde a los laicos cristianos, en cuanto miembros del Pueblo de Dios;

-finalmente, hay un terreno intermedio en que jerarquía (y clero), o bien los laicos, pueden actuar en forma supletoria de la otra parte, en circunstancias que habrá que determinar y que podrían ser enunciadas en el CIC y concretizadas en las legislaciones particulares a nivel nacional. La existencia de este terreno intermedio supletorio, es claramente expresada en los documentos conciliares: "Membra ordinis sacri, quamquam aliquando in saecularibus versari possunt, etiam saecularem professionem exercendo... praecipue et ex professo ad sacrum ministerium ordinantur." (L.G., 31).

"(laici)... quodsi quidam eorum, deficientibus sacris ministris, vel iidem in regimine persecutionis impeditis, quaedam officia sacra pro facultate supplent." Este sería tal vez el alcance, por clarar, de lo establecido en L.G. 33: "... aptitudine gaudent, ut ad quaedam munera ecclesiastica, ad finem spirituales exercenda, a hierarchia assumantur," con lo que se establece la diferencia con aquellas obras que son propias de ellos: "... ut sua sponte opera aggrediantur" (L.G. 37).

b) Con respecto al apostolado de la Iglesia en el mundo temporal, los laicos, de quienes "la secularidad" es una característica (L.G. 31), tienen una misión específica, de mayor libertad y responsabilidad. También aquí habría que delimitar las relaciones jerarquía-laico, y cuáles sean los terrenos, como el hablar de las comunidades eclesiales.

copias de cada uno

*confia (11, 14, 25)
...
...
... (9)*

VIII) En cuanto a la estructuración general del Código, propongo al estudio de la Comisión, la posibilidad que los cánones sean insertados al final de la Constitución Dogmática "Lumen Gentium" y, aun, los que tratan de ciertas materias específicas, al final del documento conciliar correspondiente, cuando fuera del caso. En esta forma se presentaría la relación entre la enseñanza solenne del Concilio y la vida de la Iglesia, que sus leyes deben orientar;

además esta forma se hallaría en consonancia con toda la antigua tradición legislativa de la Iglesia, y presentaría al Código de Derecho Canónico al final de los trabajos, como la culminación de la triple meta que anunciara el S. Juan XXIII el 25 de enero de 1963.

IX) La relación del laicado cristiano con la jerarquía estaría asegurada "per statuta ad hoc ab ecclesia stabilita" (L.G., 37): un consejo de laicos, hombres y mujeres, realmente representativos del pueblo cristiano y de la sociedad temporal, en condiciones que habría que determinar, a escala diocesana y nacional (ésta última, ante la Conferencia Episcopal. Su estructuración podría estudiarse en forma paralela a la del Consejo del Presbiterio (C.D., 27; P.O., 7).

En el motu proprio "Ecclesiae Sanctae", 16 & 3 y 4, se habla del Consejo de Pastoral, que pueden integrar laicos. Podría pensarse que éste fuera el organismo superior de la diócesis, que fuera la culminación de otros órganos especializados, compuestos exclusivamente de clérigos, religiosos o laicos, según los casos, para asuntos de atinencia a esos sectores del pueblo de Dios, quedando el Consejo de Pastoral para los asuntos de interés general. Las características y atribuciones habría que determinarlas, al menos en sus líneas fundamentales, en el Código.

X) La reiterada insistencia de los documentos conciliares acerca de la misión de los padres de familia y de los derechos intransferibles que les asisten en la formación de sus hijos y en la vida íntima del hogar, podría ser estudiada en relación al Código.

Tal vez podría ser el comienzo de una "consagración" de realidades estructurales que existen en la Iglesia y en el mundo:

Dentro de condiciones que habría que determinar, tal vez pudiera pensarse en una peculiar participación de la familia en el triple ministerio de la Iglesia; a modo de simple ilustración:

=en algunos casos calificados, una liturgia familiar podría ser suficiente para santificar el día del Señor;

=también a título extraordinario en circunstancias por establecer el padre de familia acaso pudiera ser ministro especial de algunos sacramentos en favor de los suyos: Bautismo (=el can. 742 & 3 será a un contrasentido) =Eucaristía, y aun Unción de los enfermos.

=la participación en el ministerio de la Palabra, pudiera ser asegurada confiándose la catequesis, a padres de familia o a las madres, y mediante una vinculación con el obispo a través de los organismos aludidos en el nº anterior, o en otra forma. Hay que recordar el movimiento de reflexión y el eco que obtuvo la carta pastoral de Mons. De Smedt, obispo de Brujas, acerca del matrimonio, preparada con la consulta a más de 2.400 esposos cristianos de su diócesis.

XI) La definición del laico, supone el esclarecimiento previo del problema, de parte de los teólogos. En todo caso, aparece conveniente la revisión del canon 87, en base a lo que el Concilio enseña sobre la persona humana, sus derechos y deberes que nacen de su misma naturaleza y que deben reflejarse también en toda la legislación de la Iglesia, v.gr. en ciertos procedimientos procesales, etc.

En fin, estimo que la parte correspondiente a las normas generales, debería ser estudiada por cada una de las sub-comisiones, ya que tienen atinencia a todos los temas.

Sancti christifideles cui habent recipienti a competentibus Ecclesiae
omnes de omnia, ^{spirituales} gubris iniquitate, bona, ab normam ecclesiasticam disciplinam,
et vitam christianam et plenitudinem, iuxta propriam conditionem, adducere valent.

682- P.O. 612; D.H. 892; f. et sp. 713; 2135-

officium est baptizatis ut omnes homines extra Christi Ecclesiam degen-
tes, christianam abnegando prosequantur.

Ipsum est, cum prudentia et caritate, per colloquia et collaborationem
in assensu aliarum religionum, fidei et vitam christianam testantes,
illos valores socio-culturales, quae apud eos inveniuntur, agnoscere,
servare ac

promovere - (nostra etate n. 2 in fine;)
L. f. 5 et 16 | f. et sp. 92 (A.A. 27)
62 pb. "Fidelis..." in K. 1210

minores, penitentiam nobis ecclesiasticis legibus tenentur, ubi
expresse declaratis, ita tamen, ut ab vicissimum primum, a ta-
tis annum pervenientes, omnibus et christiana vocatione, officio
plene ac mature incumbant. ^{diminuantibus}

(Juvenes: f. et sp. 7; ap. act. 12; Grav. Educ. 2 in fine-)

Totius Populi Dei est, episcopis verbo et exemplo praecurrentibus,
vires huius temporis pro viribus sublevare, idque, non ex superfluo
tuum res etiam ex substantia. " f. et sp. 8832-
4212

Pluralitas in la cosas libres y union in lo necesario -
Unit, rebint. 4 (pg 644 unila)

Exclusión de cualquier discriminación y coacción el tema
Presencia eterea activa in lo social -
nostro etate 5.

Collectivitates ~~de~~ ⁱⁿ fabulium in specialibus abinotis versantes, cuius
recipiendi speciale statutum disciplinam a competenti aucto
ritate praedicta ~~necessario~~ ^{conditione} -

